



VISTO:

El expediente N° 000775-2025-084367 presentado por la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán en el que presenta la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de la IOARR **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO TANTACHUAL BAJO - VISTA ALEGRE (PUENTE LA PIEDRA), LOCALIDAD DE TANTACHUAL BAJO -VISTA ALEGRE EN EL CENTRO POBLADO TANTACHUAL BAJO (EL COSPHE), DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**”, con Código Único de Inversiones N° 2686133, así como el Informe Técnico Legal N° D101-2026-GR.CAJ-CAMST/LETB; de la oficina de Certificación Ambiental del Sector Transporte de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, el cual evalúa el mencionado expediente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, se aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas;

Que, el “Convenio de Delegación de Competencias en Materia Ambiental entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional de Cajamarca”, establece en su Cláusula Quinta, numeral 5.1.2 como una de las competencias delegadas la función de emitir el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular del proyecto de inversión la conformidad o no conformidad de la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los proyectos de inversión de transporte de alcance territorial;

Que, a través del Oficio N° 3304-2023-MTC/16 la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, comunicó al Gobierno Regional de Cajamarca que desde el día 21 de agosto de 2023 podrá hacer efectivo el ejercicio de las funciones delegadas; asimismo con oficio N° 1965-2025-MTC/04 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones notifica al Gobierno Regional de Cajamarca la ADENDA N° 01 al Convenio de Delegación de Competencias en



Materia Ambiental debidamente suscrito por el Gobernador Regional de Cajamarca y el Viceministro de Transportes (e) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ampliándose la vigencia del CONVENIO, por dos (02) años adicionales, con lo cual su vigencia se extiende hasta el 21 de agosto de 2027.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la Certificación Ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo 008-2019-MTC, que modifica el RPAST, indica que en tanto el Ministerio de Transporte y Comunicaciones apruebe la FITSA y su aplicación a los proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes, el titular presenta el contenido básico de la FITSA indicado en el Anexo 2 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, desarrollando la información socio ambiental del proyecto de inversión, actividad o servicio de competencia del Sector Transportes, además de los aspectos técnicos, de costos y las principales actividades a ejecutar a fin de cumplir con la normativa ambiental vigente;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por Decreto supremo N° 004-2017-MTC, y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión, actividades y servicios del Sector Transportes que no están sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, no están obligados a gestionar la certificación ambiental; sin embargo, deben cumplir con las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, aguas, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que pudieran corresponder, así como aplicar las medidas de prevención, mitigación, remediación y compensación ambiental, que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y en cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental; asimismo, deben presentar una Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA;



Que, mediante Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16 de fecha 10 de agosto de 2022, se aprueba el formato de Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) aplicable a proyectos de inversión, actividades y servicios aplicable para (i) mantenimiento de infraestructura vial interurbana (red vial vecinal) menor o igual a 10 KM sin trazo nuevo, (ii) puente modular, (iii) Servicios de conservación periódica y (iv) Construcción y/o reposición de puentes definitivos de menores luces;

Que, conforme a lo indicado en el formato aprobado con la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16, la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA), tiene carácter de Declaración Jurada por lo que el titular y/o representante legal, responsable de su llenado, se acogen a la presunción de veracidad amparada en el Artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes; y lo dispuesto en el Artículo 51 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, los numerales 11.5 y 11.6 del artículo 11 del RPAST establecen que la Autoridad Ambiental Competente, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, emite el acto administrativo, mediante el cual se comunica al titular la conformidad o no conformidad a la FITSA, estando sujeta a silencio administrativo negativo, asimismo, la FITSA debe ser elaborada por un equipo de profesionales conformado por especialistas ambientales y sociales, con experiencia en la elaboración de instrumentos de gestión ambiental de proyectos de infraestructura del Sector Transportes; de igual manera, dicho instrumento de gestión ambiental puede ser elaborado por consultoras ambientales inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, mediante Oficio N° 0135-2025-MDSSC/A la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán, remite la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO TANTACHUAL BAJO - VISTA ALEGRE (PUENTE LA PIEDRA), LOCALIDAD DE TANTACHUAL BAJO -VISTA ALEGRE EN EL CENTRO POBLADO TANTACHUAL BAJO (EL COSPHE), DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA”**, con Código Único de Inversiones N° 2686133, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para su evaluación;



Que, con Oficio N° D1111-2025-GR.CAJ/GRRNGMA, de fecha 01 de diciembre del 2025, se remite a la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán el Informe Técnico N° D188-2025-GR.CAJ-CAMST/LETB, en que se concluye que la Ficha Técnica Socio Ambiental – FITSA presentada se encuentra observada; siendo que, mediante Carta S/N 2026, de fecha 25 de febrero de 2026, la referida Municipalidad remitió el levantamiento de observaciones para su evaluación.

Que, mediante Oficio N° D194-2026-GR.CAJ/GRRNGMA de fecha 01 de abril de 2026, se remitió a la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán el Informe N° D71-2026-GR.CAJ-CAMST/LETB, concluyendo que la citada FITSA presentaba cuenta con tres (13) observaciones persistentes; siendo que, mediante Oficio N° 0085-2026-MDSSC/A de fecha 13 de abril de 2026, la referida Municipalidad Distrital remitió el levantamiento del reiterativo de observaciones para su evaluación correspondiente;

Que, de acuerdo con la revisión y análisis de la información presentada, **el titular no cumplió con subsanar 10 (Diez) observación de las 13 (Trece) observaciones persistentes** formuladas a la FITSA.

Que, en mérito a ello, la Oficina de Certificación Ambiental emitió el Informe Técnico Legal N° D101-2026-GR.CAJ-CAMST/LETB; de fecha 22 de mayo de 2026, en el cual evaluó la información remitida por la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán y concluyó que, la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO TANTACHUAL BAJO - VISTA ALEGRE (PUENTE LA PIEDRA), LOCALIDAD DE TANTACHUAL BAJO -VISTA ALEGRE EN EL CENTRO POBLADO TANTACHUAL BAJO (EL COSPHE), DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**", con Código Único de Inversiones N° 2686133, NO CUMPLE con las disposiciones normativas aplicables al procedimiento de evaluación ambiental de la FITSA; toda vez que, carece de información precisa relacionada con criterios de evaluación que inciden de manera directa sobre el fondo;

Que, de acuerdo al numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, la presente resolución gerencial se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 101-2026-GR.CAJ-CAMST/LETB; por lo que, este último forma parte integrante del presente acto administrativo;



Que, en vista de ello, el Equipo Técnico de la Oficina de Certificación Ambiental del Sector Transporte, recomienda a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente emitir la Resolución Gerencial Regional que otorgue la **NO CONFORMIDAD** a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR "**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO TANTACHUAL BAJO - VISTA ALEGRE (PUENTE LA PIEDRA), LOCALIDAD DE TANTACHUAL BAJO -VISTA ALEGRE EN EL CENTRO POBLADO TANTACHUAL BAJO (EL COSPHE), DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA**", con Código Único de Inversiones N° 2686133; por no estar acorde según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo 004-2017/MTC y sus modificatorias a través del Decreto Supremo 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, Decreto Supremo 006-2026/MTC así como también por cumplir con lo establecido por la Resolución Directoral N° 0573-2022-MTC/16;

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias el Decreto Supremo 008-2019-MTC y su segunda disposición complementaria, el Decreto Supremo 006-2026/MTC; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ordenanza Regional N° D1-2023-GR.CAJ/CR, que aprueba la incorporación de procedimientos administrativos estandarizados y no estandarizados al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional de Cajamarca, el cual incorpora los procedimientos administrativos necesarios para el ejercicio de las funciones delegadas; Ordenanza Regional N° D13-2025-GR.CAJ/CR, modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Cajamarca; y,

Que, en virtud a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° D101-2026-GR.CAJ-CAMST/LETB; de fecha 22 de mayo de 2026, de conformidad con las funciones delegadas mediante el Convenio y adenda N° 01 de Delegación de Competencias en Materia del Sector Transportes entre



el Gobierno Regional de Cajamarca y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y contando con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la NO CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA de la IOARR "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL TRAMO TANTACHUAL BAJO - VISTA ALEGRE (PUENTE LA PIEDRA), LOCALIDAD DE TANTACHUAL BAJO -VISTA ALEGRE EN EL CENTRO POBLADO TANTACHUAL BAJO (EL COSPHE), DISTRITO DE SAN SILVESTRE DE COCHAN, PROVINCIA SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO CAJAMARCA", con Código Único de Inversiones N° 2686133, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 101-2026-GR.CAJ-CAMST/LETB, el mismo que forma parte integrante del presente acto administrativo; dejando a salvo el derecho del titular para presentar un nuevo instrumento de gestión ambiental conforme a ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de toda la documentación referente a la presente Resolución Gerencial Regional; Informe Técnico Legal e Instrumento de Gestión Ambiental, los cuales se encuentran en el siguiente enlace de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1xPBOS9IbXNjTKg1busv52IV_4hnMs536?usp=sharing a la Municipalidad Distrital de San Silvestre de Cochán y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su conocimiento y fines pertinentes, del mismo modo disponer su publicación en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

EDDER MIGUEL NEYRA JAICO
Gerente Regional
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE